

	<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>Hojas:</b> No. 1 de 19 <b>Número de Auditoría:</b> 06/2023 <b>Resultado Definitivo:</b> 02 <b>Universo:</b> 0.00 <b>Muestra:</b> 0.00 <b>Monto de la irregularidad:</b> 0.00
	<b>ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>	
<b>CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</b>		

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

**DEFICIENCIAS EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN, SUBSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACCIONES POSTERIORES; RELACIONADOS CON EXPEDIENTES DE DENUNCIA POPULAR.**

**DEBER SER.**

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

**"ARTÍCULO 162.-** ...Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia."

**"ARTÍCULO 163.** El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma."

**"ARTÍCULO 164.-** En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..."

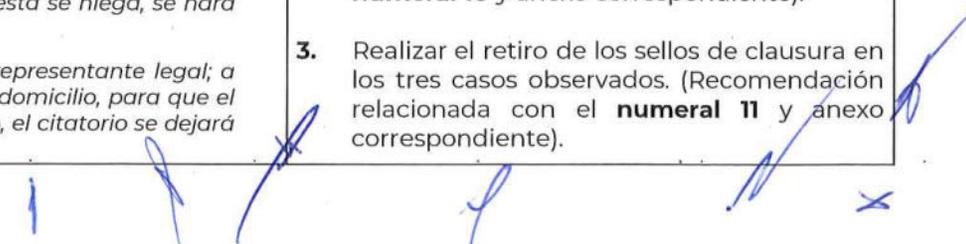
**"ARTÍCULO 167 Bis 1.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las Unidades Administrativas de la Secretaría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibir las en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acta que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

**CORRECTIVA**

El Subdirector de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con el apoyo del Subdirector Jurídico y la Jefa de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación; adscritos a dicha Oficina de Representación, deberá realizar y documentar a este OIC, las acciones siguientes:

1. Formular la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público Federal en los seis casos observados; proporcionando el acuse de presentación de dicha denuncia. (Recomendación relacionada con el numeral 5 y anexo correspondiente).
2. Respecto del expediente PFFPA/29.3/2C.27.4/0008-22 dar respuesta al promovente sobre la solicitud de ampliación de plazo para el cumplimiento de medidas correctivas que solicito mediante escrito del 14 de diciembre de 2022, debiendo exhibir tanto el acuerdo respectivo como la notificación del mismo y programar la visita de verificación de medidas correctivas dictadas en la Resolución Administrativa. (Recomendación relacionada con el numeral 10 y anexo correspondiente).
3. Realizar el retiro de los sellos de clausura en los tres casos observados. (Recomendación relacionada con el numeral 11 y anexo correspondiente).



<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

*Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.*

*De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito."*

**"ARTÍCULO 167 Bis 4-** Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique..."

**"ARTÍCULO 169-** ...La Procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.

*En los casos en que proceda, la autoridad federal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos."*

**"ARTÍCULO 170-** Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad..."

**"ARTÍCULO 182-** En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante el Ministerio Público Federal la denuncia correspondiente..."

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**"Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas."

**"Artículo 16-** La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley."

**"Artículo 17-** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda..."

**"Artículo 28-** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles...

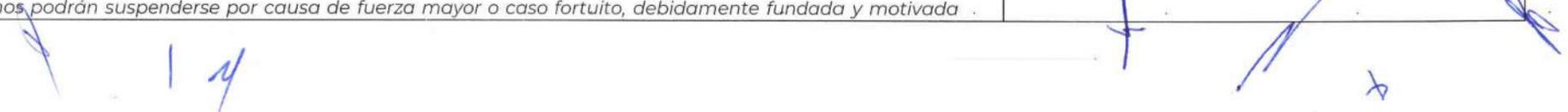
...Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada

**4.** Realizar la programación para la verificación de medidas correctivas dictadas en la Resolución Administrativa en los nueve casos observados. (Recomendación relacionada con el **numeral 12** y anexo correspondiente). Es importante mencionar que una vez que se realice dicha verificación deberá actuarse en consecuencia y en su caso presentar la querrela correspondiente.

**5.** Obtener de Oficinas Centrales la Resolución del Recurso de Revisión del expediente observado y actuar en consecuencia.(Recomendación relacionada con el **numeral 14** y anexo correspondiente).

**6.** Obtener de Oficinas Centrales la información relativa a si se garantizó o no el crédito fiscal en el Juicio de Nulidad promovido y en su caso actuar en consecuencia. (Recomendación relacionada con el **inciso A** y anexo correspondiente).

En caso, de que esa Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo no concluya en el periodo de 45 días con la atención de las recomendaciones correctivas en comento, deberá informar de manera justificada las causas y motivos que impidieron su completa atención, en consecuencia deberá indicar las acciones o establecer el programa de trabajo que permita realizar a cabalidad la solventación de las recomendaciones correctivas.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 3 de 19
Número de Auditoría:	06/2023
Resultado Definitivo:	02
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

RESULTADOS DEFINITIVOS	RECOMENDACIONES
------------------------	-----------------

por la autoridad competente..."

"Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo."

"Artículo 50.-...

La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley."

"Artículo 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función..."

"Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos..."

**Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.**

"ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

...II. Para el otorgamiento de la suspensión deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

a) Tratándose de la suspensión de actos de determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones, aprovechamientos y otros créditos fiscales, se concederá la suspensión, la que surtirá sus efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables."

**Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.**

"Artículo 56.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, o causas supervenientes de impacto ambiental, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de noviembre de 2012.**

"ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho,  
XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las

**PREVENTIVA**

El Subdirector de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, con el apoyo del Subdirector Jurídico y la Jefa de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación; deberá instruir al personal adscrito a dicha Oficina de Representación, así como establecer y/o reforzar los mecanismos de control y supervisión respecto a lo siguiente:

1. Dar a conocer la presente Cédula de Resultados y su Anexo a las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación (inspectores y abogados de las áreas de inspección y jurídico), con el fin de evitar la recurrencia de las deficiencias detectadas en los expedientes restantes de concluir del año 2022 y los generados en los ejercicios subsecuentes.
2. Documentar la implementación y fortalecimiento de acciones de supervisión a efecto de evitar la recurrencia de las hallazgos detectados y descritos en la presente cédula de resultados en los expedientes restantes de concluir del año 2022 y los generados en los ejercicios subsecuentes.
3. Analizar y en su caso incluir los factores de riesgo que pudieran estar influyendo en el cumplimiento de sus metas para ser propuestos en el Programa de Trabajo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 4 de 19
Número de Auditoría:	06/2023
Resultado Definitivo:	02
Universo:	0.00
Muestra:	0.00
Monto de la irregularidad:	0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de julio de 2022.

"Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 24 de abril de 2015.

"Octavo. Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago..."

"Noveno. Únicamente se enviarán a cobro las multas impuestas en las resoluciones administrativas que hayan alcanzado su firmeza, ya sea porque transcurrieron los plazos para que el infractor interpusiera los diversos medios de impugnación previstos en el sistema jurídico mexicano sin que éste los hubiera hecho valer, o bien, cuando se interpone medio de impugnación y no se garantiza la suspensión de la multa en los términos del Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y por ende no se otorga la suspensión, o porque aun agotando dichos recursos, el resultado de los mismos no fue favorable a los intereses de aquél."

"Décimo. En virtud de que las resoluciones emitidas por esta Procuraduría pueden ser combatidas por los afectados con el dictado de las mismas, a través de los diferentes medios de impugnación contemplados en el sistema jurídico mexicano, y considerando que el plazo mayor para combatir la legalidad de las resoluciones en cita es de 45 días hábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Dicho término es el que deberá tomarse en cuenta para que una vez transcurrido el mismo, sin que se haya interpuesto medio de defensa alguno, quedando firme la resolución sancionatoria y que no haya notificado la realización del pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido, sea enviada a cobro.

El plazo de referencia deberá computarse a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución sancionatoria, destacando que la multa deberá ser enviada a la autoridad recaudadora competente para su cobro, dentro de los quince días hábiles posteriores a la extinción del término de referencia."

Control Interno (PTCI) y en su Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) de la PROFEPA y supervisado por el Área de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública de este Órgano Interno de Control en la SEMARNAT.

Lo anterior con el fin de fortalecer las labores y obligaciones relacionadas con el mecanismo de denuncia popular que desempeñan las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación.

Además, de manera particular realizar las acciones que a continuación se listan:

- Realizar la consulta a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA sobre la fundamentación en materia de áreas naturales protegidas en las Ordenes de Inspección y demás actuaciones; considerando los argumentos expuestos por este OIC en el Anexo de la presente Cédula y adjuntando el acuse de la consulta realizada y la respuesta obtenida. (Recomendación relacionada con el numeral 1 y anexo correspondiente).
- Realizar la consulta a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA sobre la aplicación del numeral 7 de la Circular 001 de 2004, a efecto de que se unifique el criterio relativo a si el plazo para emitir el Acuerdo de Emplazamiento, en él establecido, deberá ser aplicado por esa Oficina de Representación; considerando los argumentos expuestos por este OIC en el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas: No. 5 de 19  
Número de Auditoría: 06/2023  
Resultado Definitivo: 02  
Universo: 0.00  
Muestra: 0.00  
Monto de la irregularidad: 0.00

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004 emitido por PROFEPA.

*"7. El plazo para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del acta de inspección, sin perjuicio de que éste pueda ser ampliado justificando dicha determinación.*

*Para la debida observancia de los puntos 6 y 7, la "fecha de recepción del acta de inspección", será la que corresponda al día hábil siguiente al de la conclusión de la diligencia de inspección, (considerando que el área de Inspección turnará de manera inmediata el acta de inspección al área de Dictaminación). Dicho término podrá excederse cuando las actas de inspección deriven de operativos especiales programadas por las Unidades Administrativas a su cargo y sea materialmente imposible turnar de manera inmediata el acta de inspección al área de Dictaminación."*

**SER.**

El objetivo del Acto de Fiscalización que nos ocupa correspondió a "Verificar la oportunidad y eficiencia y eficacia en la atención de las denuncias populares presentadas por toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, ante esa Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, por daños al ambiente, recursos naturales o incumplimiento de la normatividad que regula la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico."

Derivado de lo anterior, entre las causas por las cuales se puede dar por concluida la atención de la denuncia popular, es por la emisión de la Resolución Administrativa derivada del acto de inspección que circunstanció los hechos denunciados.

Lo anterior, partiendo de la información y documentación proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, a través del Oficio PFPA/29.7/2C.28.2/0615/2023 del 11 de mayo de 2023 y diversas entregas de documentación y notas aclaratorias, en atención a requerimientos complementarios de información realizados durante la ejecución de la Auditoría, relativo al proceso de inspección e instauración y resolución de procedimientos administrativos, derivados de la atención de denuncias populares recibidas en el año 2022 y al Oficio PFPA/29.7/2C.28.2/1094/2023 del 07 de agosto de 2023 mediante el cual se realizaron manifestaciones y se proporcionó documentación relacionada con la Cédula de Resultados Preliminares 02.

En consecuencia de las actividades programadas y realizadas durante la ejecución de la presente auditoría, correspondió a la revisión de las actuaciones de inspección y la instauración y resolución del procedimiento administrativo, que tienen de origen una Denuncia Popular.

En dicho tenor, se revisaron los 11 expedientes (100%) concluidos, respecto de los 53 expedientes aperturados

Anexo de la presente Cédula y adjuntando el acuse de la consulta realizada y la respuesta obtenida. (Recomendación relacionada con el numeral 6 y anexo correspondiente)

6. Realizar la consulta a la Subprocuraduría Jurídica de la PROFEPA, respecto al plazo que deberá observarse para turnar a cobro a la autoridad recaudadora las multas impuestas por la Oficina de Representación, ello considerando los argumentos de la misma consistentes en que el plazo debe ser de un año, considerando lo estipulado por la Miscelánea Fiscal para 2022 y 2023; y el plazo (45 días hábiles) indicado en los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 24 de abril de 2015; adjuntando el acuse de la consulta realizada y la respuesta obtenida. (Recomendación relacionada con el inciso B y anexo correspondiente)

Fecha de firma

25 de agosto de 2023

Fecha compromiso de atención

27 de octubre de 2023

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo, durante el ejercicio 2022 y relacionados con expedientes de denuncia popular; y de los cuales posterior a su revisión y análisis, se determinaron los hallazgos siguientes: (Detalle en el Anexo Único)

1. En seis casos se detectó falta de y/o indebida fundamentación en la documentación que sustenta sus actuaciones de inspección e instauración y resolución del procedimiento administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 162 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. En seis casos se presentaron inconsistencias en la Orden de Inspección y/o indebida circunstanciación del Acta de Inspección. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 primer párrafo de la LGEEPA; 3 fracciones VIII y XII, 28 tercer párrafo, 65 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. En un caso no se impuso medida de seguridad durante la visita de inspección, aún cuando los hechos (Obras para palapas y escalinatas en 764 m2) en el Área Natural Protegida Arrecife de Puerto Morelos. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 170 de la LGEEPA y 56 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.
4. En un caso la visita de inspección se realizó en una materia distinta a la denunciada, toda vez que refería a hechos en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y se realizó en materia de Impacto Ambiental. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 3 fracción VIII y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
5. En seis casos sin constancia de la presentación de denuncia penal; la cual procedía dado que los hechos detectados durante la visita de inspección corresponden a conductas sancionadas en el Código Penal Federal o Leyes Especiales. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 182 de la LGEEPA.
6. En siete casos se constató retraso en la emisión del Acuerdo de Emplazamiento. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7 de la Circular 001 del 30 de enero de 2004 emitida por la PROFEPA.
7. En siete casos se detectaron inconsistencias en el Acuerdo de Emplazamiento y/o Resolución Administrativa o Acuerdo de Cierre. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones VIII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Octavo de los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 24 de abril de 2015.
8. En tres casos se constató retraso en la notificación del Acuerdo de Emplazamiento y/o Resolución Administrativa. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 167 Bis 4 de la LGEEPA y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

  
Ing. Humberto Mex Cupul

Subdirector de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo

  
Lic. Raúl Albornoz Quintal

Subdirector Jurídico en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo

  
Lic. Rubí Estela Aranda Durán  
Jefa de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación  
y  
Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 06/2023



<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

9. En dos casos se detectó que en las notificaciones Acuerdo de Emplazamiento y/o Resolución Administrativa, no se hace referencia a que se dejó el citatorio y el mismo no fue atendido. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 167 Bis 1 de la LGEEPA
10. En dos casos se constató inconsistencias en sus Acuerdos de Trámite. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 3 fracción XII y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
11. En tres casos no se obtuvo evidencia del retiro de los sellos de clausura. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 68 fracción XII y 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, del 26 de noviembre de 2012 y del 27 de julio de 2022, respectivamente.
12. En nueve casos no se ha realizado la verificación de medidas correctivas dictadas en la Resolución Administrativa, desconociéndose si el infractor acreditó su cumplimiento, caso contrario, procedería la interposición de la querrela respectiva. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 169 cuarto párrafo de la LGEEPA.
13. En un caso se detectó tuvo inactividad procesal, toda vez que transcurrieron más de tres meses entre la visita realizada el 08 de diciembre de 2022 y el acuerdo de cierre emitido hasta el 18 de abril de 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
14. En un caso han transcurrido más de seis meses desde la interposición del recurso de revisión, sin que se haya emitido la resolución del mismo, y sin que la Oficina de Representación haya dado seguimiento al mismo, con la finalidad de poder concluir el expediente. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 68 fracción IX y 66 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, del 26 de noviembre de 2012 y del 27 de julio de 2022, respectivamente.

Adicionalmente, en cuanto a las multas impuestas en las Resoluciones Administrativas, observó lo siguiente:

- A. En un expediente con multa por \$48,110.00, se interpuso Juicio de Nulidad en contra de la Resolución del Recurso de Revisión que confirmó la resolución primigenia; desconociéndose si se garantizó el crédito fiscal o en su caso procede el turno a cobro ante las instancias fiscales correspondientes.
- B. Respecto al plazo para turnar a cobro las multas impuestas; en atención a la solicitud de información No. 3 realizada por este OIC; la Unidad Administrativa Auditada manifestó que el plazo a considerarse debe ser máximo de un año para turnar a cobro las multas, considerando lo estipulado por la Miscelánea Fiscal para 2022 y 2023; aún cuando los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la PROFEPA, el plazo señalado es de 45 días hábiles.

<b>Ente:</b> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16E00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 810 Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Interinstitucionales.	

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 28 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Noveno y Décimo de los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 24 de abril de 2015.

**CONCLUSIONES.**

De los hallazgos detectados, deriva la importancia de reforzar sus controles internos y supervisión, así como fortalecer la capacitación al personal en los temas relacionados con sus funciones; además, de realizar las gestiones o estrategias necesarias relacionadas con su capacidad operativa a efecto de asegurar que en su actividad sustantiva principal, las actuaciones realizadas se encuentren en estricto apego a la legislación aplicable, y con ello incrementar la eficiencia y eficacia de esa Unidad Administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

- Artículo y 68 párrafos del primero, segundo y quinto fracciones IX, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 26 de noviembre de 2012.
- Artículo 66 párrafos primero, tercero y cuarto fracciones IX, XII, XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del 27 de julio de 2022.
- Artículos 162 segundo párrafo, 163, 164 primer párrafo, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 169 tercer párrafo, 170 primer párrafo y 182 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículos 3 fracciones V, VIII, XII, 16 fracción X, 17 primer párrafo, 28 tercer párrafo, 32, 50 segundo párrafo, 65 y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Artículo 28 primer párrafo fracción II inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.
- Numerales Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos para el envío y ejecución de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 24 de abril de 2015.
- Numeral 7 del Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004 emitido por PROFEPA.

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna  
Jefa de Departamento de Auditoría "F"

Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B"  
Coordinador del Acto de Fiscalización

L.C. Sandra Victoria Ruiz Cabrera  
Coordinadora Ejecutiva de  
Programas Prioritarios

L.C. Lilita Buendía Buendía  
Titular del Área de Auditoría Interna, de  
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

**Fecha de elaboración:** 21 de agosto de 2023